

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes	1'50 ptas
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscriptores, línea	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 3193.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Julio)

Núm. 159

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

Negociado 3.º.—Sociedades.—Publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 3191 fecha 19 del actual la nueva Ley de Asociaciones; prevengo á todos los Sres. Fundadores, Directores, Presidentes ó Representantes, de todas las Asociaciones que existen en esta provincia el cumplimiento de cuanto se previene en los artículos 4.º 5.º, 10, 11 y el adicional de la mencionada Ley, dentro del plazo de 20 días.

Palma 22 Julio 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 160

Seccion de Fomento.—Instrucción pública.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 17 del actual se hallan los cuatro anuncios de la Direccion general de Instrucción pública que, para su publicidad en esta provincia, he dispuesto se inserten seguidamente en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 20 de Julio de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Resultando vacante en la facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Ampliacion de la Higiene pública, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Resultando vacantes en las Universidades de Santiago, Sevilla, Valladolid y Zaragoza las cátedras de Curso

especial de las enfermedades de la infancia, dotadas con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio de la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de

9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se hallan vacantes en las Universidades de Santiago, Sevilla y Valladolid las cátedras de Histología é Histología normales y Anatomía patológica, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admiti-

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LAS BALEARES

Relacion de los compradores de fincas de Bienes Nacionales, á los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial que les vencen pagarés dentro del mes de Agosto próximo, á saber:

Nombres de los compradores.	Su domicilio.	Clases y nombres de las fincas.	Su procedencia	Número del inventario.	Término munic. pal en que radica.	Número de plazos que se adeuda y fechas de sus vencimientos.	Importe en Ptas. Cts.
D. Juan Sureda y Boxadors.	Villafranca.	Censos.	Clero.	8932		9.º plazo, 4 Agosto de 1887.	332'18
» El mismo.	Idem	Idem	Idem	8933		9.º id. 4 id. id.	83'03
» El mismo.	Idem	Idem	Idem	8934		9.º id. 4 id. id.	107'65
» El mismo.	Idem	Idem	Idem	8936		9.º id. 4 id. id.	583'80
» El mismo.	Idem	Idem	Idem	8937		9.º id. 4 id. id.	51'90
» El mismo.	Idem	Idem	Idem	22849		9.º id. 4 id. id.	32'11
» Francisco Aulet y Garau.	S.ª Eugenia	Idem	Idem	22946	Llummayor.	9.º id. 5 id. id.	66'66
» Miguel Pons ahora D.ª Antonia Gual.	Palma.	Idem	Idem	22856	Palma.	9.º id. 6 id. id.	100'00
» Herederos de D. Juan Alcover.	Idem	Casa del Canónigo Costa.	Idem	78	Ibiza.	17.º id. 19 id. id.	185'05
» Francisco Aulet y Garau.	S.ª Eugenia	Censos.	Idem	22947	Llummayor.	9.º id. 5 id. id.	33'33
Total.							1575'71

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, de conformidad á lo que se ordena en el art. 3.º de la Real Instruccion de 13 de Julio de 1878.—Palma á 21 de Julio de 1887.—El Administrador, Gaspar Viyao.

do á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid 4 de Julio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Núm. 162

Seccion de Fomento.—Instruccion publica.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 18 del actual se hallan los tres anuncios de la Direccion general de Instruccion pública que se insertan seguidamente en el BOLETIN OFICIAL para su publicacion en esta provincia.

Palma 20 de Junio de 1887.

El Gobernador
Arturo de Madrid-Dávila.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se hallan vacantes en las Universidades de Barcelona, Granada y Valencia las cátedras de Curso especial de las enfermedades de la infancia, dotadas con el sueldo anual de 2500 pesetas, las cuales han de pro-

verse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Medicina y Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid 4 de Julio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Historia critica de España, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó esten comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan soli-

licitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Resultando vacantes en las Universidades de Barcelona, Granada, Valencia y Zaragoza cátedras de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica, dotadas con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó esten comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio

elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Núm. 163

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA de las Baleares.

Circular.—El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública en telegrama de ayer me dice:

«Con arreglo á la disposicion sexta de la Real orden inserta en la *Gaceta* de esta fecha, comunico á V. S. para los efectos oportunos que las vacaciones de las escuelas públicas de todas clases y grados en el presente año darán principio el 24 del presente mes y terminarán el 6 de Setiembre próximo inclusive.»

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, encargando á los Alcaldes presidentes de la Junta local su exacto cumplimiento.

Palma 21 de Julio de 1887.—El Gobernador Presidente, Arturo de Madrid-Dávila.—El Secretario, Tomás Forteza.

Núm. 164

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de las Baleares

En virtud de orden de la Direccion general de Impuestos, esta Administracion de mi cargo previene á los Sres. Alcaldes de la provincia, que antes de finalizar el último del presente mes, ingresen el importe de la recaudacion obtenida por cédulas personales del actual año eco-

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LLUMMAYOR.

Cuarto trimestre de 1886 á 1887.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas. Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	4917'36
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	16134'35
<i>Cargo</i>	21051'71
Data por pagos verificados en igual trimestre	20889'94
Existencia para el trimestre que sigue.	161'77

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	2966'12	1370'88	4337'00
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instruccion pública.	»	»	»
6 Correccion pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	12'50	2500'00	2512'50
8 Resultas.	271'29	»	271'29
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	44055'13	12263'47	56318'60
10 Reintegros.	»	»	»
<i>Cargo</i>	47305'04	16134'35	63439'39

PAGOS.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	3478'04	3630'75	7108'79
2 Policía de seguridad.	3592'09	2197'34	5789'43
3 Policía urbana y rural.	838'03	1038'35	1921'38
4 Instruccion pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	1688'28	1161'49	2849'77
6 Obras públicas.	6547'07	3440'86	9987'93
7 Correccion pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	25975'05	9333'35	35308'40
10 Obras de nueva construccion.	»	»	»
11 Imprevistos.	269'12	42'80	311'92
12 Resultas.	»	»	»
<i>Data</i>	42387'68	20889'94	63277'62

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Llummayor á 30 de Junio de 1887.—El Depositario, Miguel Verdera.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Llummayor á 30 de Junio de 1887.—El Contador (ó Secretario Contador,) Juan Verdera.—V. B.—El Alcalde, Miguel Verdera.

nómico sin perjuicio de remitir á esta dependencia nota de las cédulas que les quede de existencia.

Al propio tiempo, se ve en el caso de recordar el artículo 49 de la vigente Instruccion á los que aun no hayan dado cumplimiento al citado artículo con respecto al presupuesto de 1886-87 advirtiéndoles que terminado éste el periodo que aquella señala por la liquidacion y ultimamente de cuentas, se procederá por la via de apremio á los que en tal caso se hallen.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes.

Palma 20 Julio de 1887.—El Administrador, Gaspar Viyao.

Núm. 165

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE LAS BALEARES
Seccion de Contribuciones.

Venciendo en 1.º del próximo mes de Agosto el plazo para la cobranza de las Contribuciones del primer trimestre del actual año económico de conformidad con lo prevenido en las Instrucciones vigentes á continuacion se insertan los dias de dicho mes en que tendrá lugar la recaudacion de las Contribuciones que se dirán en los pueblos que se detallan en este anuncio durante las horas de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Agrupaciones, Contribucion, Pueblos, Nombre de los cobradores y dias de cobranza.

PARTIDO DE PALMA.

1.ª Agrupacion.

Contribucion Territorial é Industrial.—Cobrador, Don Miguel Mir.—Pueblos, Bañalbufar, del 1 al 3.—Establiments, del 4 al 7.—Esporlas, del 8 al 10.—Estallenchs, del 11 al 13.—Puigpuñent, del 14 al 16.

2.ª Agrupacion.

Industrial.—D. Juan Horrach.—Sóller, 1 y 2.—Fornalutx, 6 y 7.

3.ª Agrupacion.

Industrial.—D. Bernardo Darder.—Buñola, 1 y 2.

Territorial é Industrial.—Deyá, del 6 al 8.—Valldemosa, del 12 al 15.

4.ª Agrupacion.

Territorial é Industrial.—D. Julian Vicens.—Algaida, del 1 al 6.—Llummayor, del 10 al 15.

5.ª Agrupacion.

Industrial.—D. Andres Bestard.—Marratxi, 1 y 2.

Territorial é Industrial.—D. Andrés Bestard.—Maria, del 6 al 11.—Sta. Eugenia, del 16 al 19.

6.ª Agrupacion.

Territorial é industrial.—D. Juan Mir.—Andraitx, del 1 al 6.—Calviá, del 7 al 12.

PARTIDO DE INCA.

1.ª Agrupacion.

Contribucion Territorial é Industrial.—Cobrador, D. Mateo Bennasar.—Pueblos, Alaró, del 1 al 6.

Industrial.—Binisalem, 10 y 11.
Territorial é Industrial.—Lloseta, 15 y 16.

2.ª Agrupacion.

Territorial é Industrial.—D. Jaime Ignacio Martorell.—Maria, del 1 al 4.—Sineu, del 5 al 10.

Industrial.—Sta. Margarita, 11 y 12.

3.ª Agrupacion.

Industrial.—D. Lorenzo Vallori.—Buger, 1 y 2.

Territorial é Industrial.—Campagnet, del 6 al 10.

Industrial.—Inca, del 14 al 16.

4.ª Agrupacion.

Industrial.—D. Andrés Cifre.—Alcudia, 1 y 2.

Territorial é Industrial.—Escorca, del 6 al 7.

Industrial.—Pollensa, 11 y 12.

5.ª Agrupacion.

Industrial.—D. Pedro Antonio Rotger.—Costix, 1 y 2.—La-Puebla, 6 y 7.

Territorial é Industrial.—Selva, 11 á 16.

6.ª Agrupacion.

Territorial é Industrial.—Jaime Ignacio Martorell.—Muro, del 13 al 18.

Industrial.—Llubi, 19 y 20.—Santellas, 21 y 22.

PARTIDO DE MANACOR.

1.ª Agrupacion.

Contribucion Industrial.—Cobrador, D. Francisco Nadal.—Pueblos, Manacor, del 1 al 3.

2.ª Agrupacion.

Territorial é Industrial.—D. Miguel Mir.—Artá, del 17 al 22.—Capdepera, del 20 al 23.—Son Servera, del 24 al 27.

3.ª Agrupacion.

Industrial.—D. Nicolás Clar.—Felanitx, 1 y 2.

4.ª Agrupacion.

Territorial é Industrial.—D. Antonio Prohens.—Campos, del 1 al 6.—Santañy, del 10 al 15.

5.ª Agrupacion.

Territorial é Industrial.—D. Antonio Prohens Bennassar.—Montuiri, del 1 al 6.—Porreras, del 10 al 15

6.ª Agrupacion.

Industrial.—D. Juan Mir.—Petra, 16 y 17.—San Juan, del 20 al 21.

Territorial é Industrial.—Villafraanca, del 22 al 25.

PARTIDO DE MENORCA.

Contribucion Industrial.—Cobrador, D. Miguel Pons.—Pueblos, Alayor, 1 y 2.

Territorial é Industrial.—Mahon, del 6 al 13.

Industrial.—Mercadal, 17 y 18.

Territorial é Industrial.—Villacárlas, del 19 al 22.

PARTIDO DE IBIZA.

Contribucion Industrial.—Cobrador, D. Recaredo Jasso.—Pueblos, Ibiza y Formentera, del 1 al 3.—San Antonio, 7 y 8.—S. Juan Bautista, 12 y 13.—Sta. Eulalia, 17 y 18.—San José, 22 y 23.

NOTA.—Se recuerda á los Señores Contribuyentes la necesidad de que por ningun motivo dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan para evitarse desagradables consecuencias, pues solo la posesion del recibo de talon es el único medio de justificar su solvencia.

Se recomienda asimismo se rechazen los recibos manuscritos los cuales son nulos y de ningun valor ni efecto como tambien los enmendados si las enmiendas no están salvadas en el mismo recibo por medio de nota á cuyo pié aparezca el sello de la Administracion de Hacienda y la firma del Recaudador que lo suscribe.

Palma á 21 de Julio de 1887.—El Jefe de Contribuciones, Nestor Mavraver.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el corriente ejercicio económico de 1887-88, queda expuesto al público en esta Secretaria á efectos de reclamacion por el término de cinco dias á contar desde el dia de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Manacor 22 Julio de 1887.—El Presidente, Juan Riera y Servera.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Juan Parera.

Núm. 168

AUDIENCIA DE PALMA

Número diez y ocho.—En la ciudad de Palma de Mallorca á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y siete: Vistos en la Sala de Justicia de esta Audiencia los autos de tercera de dominio interpuesta por D. Bartolomé Roca y Estades de este vecindario, fabricante, representado por el procurador D. Antonio Rosselló y dirigido por el letrado D. Pedro Ripoll, en los autos ejecutivos instados por D. Lorenzo Vicens y Bordoy en concepto de representante de los acreedores de D. Francisco Mariano Villalonga y Escalada, tambien de esta vecindad, propietario, á quien representa el procurador D. José M.^a Zavaleta y dirige el letrado D. Ramon Vallespir contra D. José, D. Juan y doña Josefa Roca y Estades, del mismo vecindario, representados por los Estrados del tribunal; que han sido remitidos en grado de apelacion interpuesta por D. Lorenzo Vicens de la sentencia que pronunció el Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad en trece de Noviembre del año último por la que se declara haber lugar á la demanda de tercera de dominio interpuesta en estos autos á nombre de D. Bartolomé Roca y Estades y en su consecuencia se manda alzar el embargo travado á instancia de don Lorenzo Vicens en el juicio ejecutivo de que se deriva el presente, sobre el crédito de veinte mil pesetas retenido en poder de D.^a Mariana Membray y su hijo D. Ramon Alejandro Ramon quedando dicho crédito á la libre disposicion del Roca sin hacer determinada imposicion de costas; y se manda que se publique por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la parte dispositiva de esta sentencia para que pueda llegar á conocimiento de los litigantes constituidos en rebeldia en el pleito, y por último que una vez se afirme la misma se devuelvan á la Escribania de D. Antonio Tomás los autos ejecutivos de su procedencia mandados traer á la vista para mejor proveer.—«Fallamos: que debemos confirmar y la confirmamos si bien entendiéndose impuestas al ejecutante D. Lorenzo Vicens las costas de ambas instancias á escepcion de las que se ocasionaron con las diligencias que se mencionan en el último resultando que por estimarse innecesarias no podrán hacerse efectivas. Publíquese el encabezamiento y parte dispo-

sitiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL por la que pueda afectar á los litigantes constituidos en rebeldia, si no se pidiere que se les haga la notificacion personal. Y así definitivamente Juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victorio Andrés—Francisco de P. Jornet y Barcada.—Ramon Rodriguez.—Manuel Perez.—Miguel Duran. Y á fin de que sirva de notificacion á D. José, D. Juan y doña Josefa Roca y Estades expido la presente para publicarla en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en dicha sentencia.

Palma veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—José Maria Vich y Alou, Escribano.

Núm. 169

D. Antonio Rafael Garcia, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes:

Una casa calle de la Portelleta de la villa de Pollensa, antes carretera del Muelle, de dos vertientes, planta baja y altos con varias dependencias y cobertizos en el corral, que linda por la derecha entrando con casa de Juan Cerdá, por la izquierda con la de Catalina Torrens, y por el fondo con las de Francisco Bonnin, Antonia Crespi y herederos de Pedro Juan Bonnin sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de tres mil setecientos cincuenta pesetas; y otra casa calle de Torres de dicha villa, que linda por la derecha entrando con casa y corral de Antonia Crespi, por la izquierda y espalda con casa de herederos de D. Pedro Juan Bonnin, cuyo tipo para la referida subasta es de mil cincuenta pesetas y el remate se verificará bajo las condiciones siguientes.

1.^a Todo postor deberá depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo que se ha fijado á la finca que pretenda.

2.^a Los títulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifiesto en la escribania del actuario para que puedan examinarlos los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros.

3.^a Los censos pasivos en que resulten gravadas las fincas serán baja del precio ó sea cantidad del remate capitalizándose al seis por ciento los que se presten á particulares y al tipo señalado por la Administracion los que corresponden al Estado.

4.^a Los gastos de la subasta y remate alodio escritura de traspaso y demás anejo á la transferencia de la propiedad será todo de cargo del rematante.

5.^a La subasta y remate se verificará en los estrados de este Juzgado el dia nueve de Agosto próximo á las once de su mañana.

Palma once de Julio de 1887.—Antonio Rafael Garcia.—Ante mi, Ramon M. Ballester.

Núm. 171

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por providencia de ocho del actual dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos

ejecutivos que sigue ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario D. Jaime Bennassar y Rullán Procurador y vecino de esta villa contra Lorenzo Homar y Fiol que lo es de la de Alaró; sobre pago de tres mil quinientas pesetas de capital é intereses al ocho por ciento vencidos desde el catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y uno y que vencieren y las costas causadas y á causar hasta su efectiva solucion.

Se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes.

Una pieza de tierra denominada el Salt den Serebay sita en el término de la mentada villa de Alaró de estension de cinco cuarteradas un cuarton y treinta y ocho destres ó sean tres hectáreas setenta y nueve áreas sesenta y seis centiáreas mil seiscientos setenta y siete diez milésimos lindante por Norte con otra de los herederos de D. Jaime Deharo, por Sur con otra de herederos de D. Guillermo Rosselló, por Oeste con la de Poncio Más y por Este con la de herederos de Antonio Homar, justipreciada en ocho mil trecientas treinta y tres pesetas de capital.

Y otra pieza de tierra llamada Son Garau, antes la Socorrada, de estension de setecientos setenta y seis destres equivalentes á una hectarea treinta y siete areas ochenta centiáreas cuatrocientos noventa y seis diez milésimos, sita en el mismo término que la anterior, lindante por Norte con la de D. Antonio Villalonga, por Sur con la de los herederos de Gaspar Perelló, por Oeste con camino de establecedores y por Este con tierra de Andrés Homar, justipreciada en dos mil cuatrocientas dos pesetas tambien de capital.

Las descritas fincas se venden como propias del ejecutado para con su producto hacer entero y cumplido pago al ejecutante de las espresadas sumas y satisfacer las costas, quedando señalado para su remate el dia doce de Agosto próximo venidero á las doce horas de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público por medio del presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran intervenir en la subasta, advirtiéndose que esta se llevará á efecto con sujecion á las siguientes condiciones.

1.^a Si bien en la actualidad no queda arreglada la documentacion de dichas fincas, con la confianza empero que en breve lo estarán se sacan aquellas á pública subasta sin suplir previamente la indicada falta de títulos.

2.^a Para tomar parte en dicha subasta deberá consignar previamente el licitador en mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que ha sido tasada la finca cuyo remate quiera obtener.

3.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

4.^a Las referidas fincas se venden como libres de todo cargo y gravamen y si apereciere en lo sucesivo estar efectas ó algun censo será obligacion del comprador satisfacer las pensiones que vayan venciendo despues de la fecha que haya entrado á poseerlas y su capital será baja del

remate graduado al seis por ciento.

5.^a Serán de cargo del rematante los gastos de encante y remate, escritura de traspaso y demás anejo á la misma.

6.^a El comprador deberá consignar en mesa del Juzgado el dia y hora que se señale y en oro ó plata precisamente el precio del remate.

7.^a Tambien tendrá obligacion de presentarse ante el Notario que se designe y en el dia y hora que se señale para el atorgamiento de la escritura de traspaso.

8.^a Por último será responsable el comprador de todos los gastos y perjuicios que ocasione su morosidad é incumplimiento de las condiciones insertas.

Dado en Inca á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—José Escolano.—Ante mi Juan Bennassar.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendiaren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sansionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Se autoriza á la Diputacion provincial de Cádiz para que pueda realizar un sorteo de loteria especial, libre de derechos á la Hacienda, y de toda clase de impuestos, á fin de que con los productos líquidos que arroje, enjague los gastos que origine la Exposicion Nacional marítima.

Art. 2.^o El sorteo constará de 13.000 billetes, á 250 pesetas cada uno, divididos en vigésimos, y se distribuirán en 787 premios, por valor de 2.184.000 pesetas.

Art. 3.^o La Direccion general de Rentas, de acuerdo con el Presidente de la Diputacion provincial de Cádiz, adoptará las medidas oportunas á fin de que el sorteo se verifique en una fecha intermedia entre los de la Loteria Nacional que mensualmente se celebra

Art. 4.^o El Ministerio de Hacienda fijará las bases de este sorteo, forma y sitio en que deba verificarse y adoptará cuantas disposiciones estime convenientes para garantir á los tenedores de los billetes el importe de los premios y para que el producto liquido de los que se expendan, deducidos dichos premios, ingrese en las Cajas de la Diputacion provincial de Cádiz con destino á los gastos de Exposicion marítima.

Por tanto:

Mandamos á los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete,

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Joaquin López Puigcerver.

(Gaceta 7 Junio.)

PALMA

ESCUELA-TIPOGRAFICA PROVINCIAL